



morena
La esperanza de México

GRUPO
PARLAMENTARIO

**MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Iniciativa con proyectos de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del estado de Nayarit, la ley de acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit, , la ley de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Nayarit , y la Ley de atención y protección a víctimas del delito para el Estado de Nayarit, a efecto que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo.**

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACION.

DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

C. DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA

XXXIV LEGISLATURA PODER LEGISLATIVO NAYARIT





morena
La esperanza de México

GRUPO
PARLAMENTARIO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**



La que suscribe, **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyectos de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del estado de Nayarit, la ley de acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit, , la ley de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Nayarit , y la Ley de atención y protección a víctimas del delito para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia de generar un cambio significativo en los espacios laborales de Nayarit, en consonancia con la visión del Humanismo Mexicano para construir una **sociedad más justa, equitativa y solidaria** cobra relevancia en el contexto histórico que vive nuestro país. En diciembre de 2024, la presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, comenzó su gobierno firmando una serie de decretos que modificaron al menos siete leyes, entre ellas la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de garantizar la igualdad de género, la igualdad salarial, y el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Estas reformas representan un



morena
La esperanza de México

GRUPO
PARLAMENTARIO

avance significativo hacia un México en el que las mujeres puedan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos, incluyendo el laboral, y donde se erradique cualquier forma de violencia y discriminación.

En este sentido, el Estado de Nayarit puede ser un parteaguas nacional en la erradicación de la violencia laboral. Es necesario generar una transformación profunda en los espacios laborales de Nayarit, creando ambientes que favorezcan el respeto, la dignidad y el bienestar de todas las personas trabajadoras, en especial de las mujeres, quienes históricamente hemos sido las principales víctimas de violencia y acoso en el ámbito laboral. Esto se logra a través de la reforma de diversas disposiciones legales que, a la fecha, aún no contemplan de manera integral los estándares establecidos por organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En este marco, es relevante recordar que México se adhirió al Convenio 190 de la OIT en el año 2019, con el objetivo de establecer un marco internacional que promueva un entorno laboral libre de violencia y acoso para todas las personas trabajadoras, con un énfasis especial en la protección de las mujeres. Posteriormente, el Senado de la República ratificó este convenio en 2020, con lo que México se comprometió a adoptar las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar la violencia y el acoso en los lugares de trabajo. Dichas reformas impulsadas por la presidenta Claudia Sheinbaum, junto con la ratificación del Convenio 190, marcan un parteaguas para la construcción de un país donde el trabajo no solo sea un derecho, sino un espacio seguro y digno para todos y todas, sin distinción de género.

En este contexto, la reforma a las leyes locales en el Estado de Nayarit es una acción fundamental para avanzar en la implementación de estos principios internacionales y federales. Las reformas que se proponen buscan alinear la



legislación local con las disposiciones del Convenio 190 de la OIT, garantizando que los derechos de las trabajadoras en Nayarit sean protegidos de manera efectiva y que las medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia y el acoso laboral sean claras y eficaces.

El presente proyecto de decreto tiene como objetivo garantizar que el Estado de Nayarit se convierta en un modelo nacional de respeto a los derechos laborales y humanos, especialmente en lo que respecta a la igualdad de género y la erradicación de la violencia laboral, alineándose con las políticas nacionales e internacionales para un entorno laboral libre de acoso, discriminación y violencia.

Los ejes torales de esta reforma son:

1. Ampliación de la definición de Violencia y Acoso en el Ámbito Laboral.

Incluir una definición más precisa y exhaustiva de la violencia y el acoso laboral que contemple no solo el acoso directo y ejercido por superiores jerárquicos, sino también el ciberacoso y la violencia ejercida fuera del lugar físico de trabajo, pero derivada de la relación laboral.

2. Ampliación de la Responsabilidad en casos de Violencia y Acoso Laboral.

Incluir en la responsabilidad de casos de Violencia y Acoso Laboral, no solo a quienes lo ejercen por acción, sino también a quienes incurrir en complicidad y a quienes, por su posición jerárquica pudieron frenar el agravio y fueron omisos.

3. Crear procedimientos claros y accesibles de denuncia.

Asegurar que las personas que sufran violencia laboral puedan hacerlo de manera confidencial, segura y sin temor a represalias.



4. Máxima protección a las víctimas de Violencia y Acoso Laboral.

Garantizar el acceso a la protección para las víctimas de violencia laboral, que priorice el cambio de circunstancias laborales de la persona agresora y no de la víctima, pero al mismo tiempo que otorgue el derecho a las víctimas de ser trasladadas a otro puesto en caso necesario, sin pérdida de salario ni beneficios, y sin la revictimización del proceso.

5. Monitoreo y evaluación de políticas laborales para la prevención de violencia y acoso.

Generar estadísticas actualizadas sobre casos denunciados, medidas adoptadas, y la efectividad de las acciones de prevención.

A efecto de establecer los alcances de la reforma propuesta, se establecen los siguientes cuadros comparativos:



Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 24. Causas del cambio de adscripción. El cambio de adscripción de un trabajador solo se podrá ordenar en alguno de los siguientes supuestos: [...] IV. Por acuerdo suscrito entre el trabajador y el Ente Público respectivo, o V. Mediante sentencia de la Sala Laboral competente.</p>	<p>Artículo 24. Causas del cambio de adscripción. El cambio de adscripción de un trabajador solo se podrá ordenar en alguno de los siguientes supuestos: [...] IV. Por acuerdo suscrito entre el trabajador y el Ente Público respectivo; V. Mediante sentencia de la Sala Laboral competente, o VI. Como medida precautoria en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual.</p>
<p>Se adiciona</p>	<p>Artículo 26 Bis. Como medida precautoria en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual. En los casos en que existan denuncias por violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, la autoridad competente podrá ordenar, como medida precautoria, el cambio de adscripción del</p>



	<p>presunto agresor a fin de proteger a la víctima, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales.</p> <p>Asimismo, si la víctima solicita voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.</p>
<p>Artículo 28. Enumeración de obligaciones. Son obligaciones de los trabajadores de base: [...]</p> <p>XI. Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio, y</p> <p>XII. Abstenerse durante el horario de trabajo, de toda ocupación o actividad extraña a éste con excepción de las de carácter sindical, cívicas o de capacitación debidamente autorizadas.</p>	<p>Artículo 28. Enumeración de obligaciones. Son obligaciones de los trabajadores de base: [...]</p> <p>XI. Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio;</p> <p>XII. Abstenerse durante el horario de trabajo, de toda ocupación o actividad extraña a éste con excepción de las de carácter sindical, cívicas o de capacitación debidamente autorizadas, y</p> <p>XIII. En caso de violencia laboral, actuar de forma pronta y conforme al</p>



	<p>protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.</p>
<p>Artículo 73. Terminación del nombramiento. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa. El nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los Entes Públicos por las siguientes causas: [...]</p> <p>XVIII. Incurrir, en horas de trabajo, en actos de acoso laboral, o acoso u hostigamiento sexual, debiéndose entender por estos como:</p> <p>a) Acoso laboral: el ejercicio del poder en una relación de trabajo en el que la víctima sufra frente al agresor de conductas verbales, físicas o de ambas</p>	<p>Artículo 73. Terminación del nombramiento. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa. El nombramiento o designación de los trabajadores solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los Entes Públicos por las siguientes causas: [...]</p> <p>XVIII. Incurrir, en horas de trabajo, en actividades derivadas de la relación laboral o en actividades ajenas a la relación laboral, pero entre compañeros de trabajo, en actos de violencia laboral, o acoso u hostigamiento sexual o cualquier otra forma de violencia laboral. Para efectos de este artículo, se entenderá por:</p> <p>a) Violencia laboral: Cualquier comportamiento, práctica o amenaza que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual o</p>



que afecten gravemente su libertad e integridad personal o psicológica;

b) Acoso sexual: al que con fines sexuales acose reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que genere condiciones de preeminencia, subordinación, respeto o ventaja en el ámbito laboral, entre el ofensor y el ofendido, y

c) Hostigamiento sexual: al que con fines lascivos, sexuales o de lujuria, asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima.

económico a una persona en el contexto laboral, incluyendo entornos digitales;

b) Acoso sexual: Actos de connotación sexual no deseados, manifestados verbalmente, físicamente o a través de medios electrónicos, entre compañeros de trabajo, y

c) Hostigamiento sexual: al que con fines lascivos, sexuales o de lujuria, asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima.

A quien tuvo conocimiento de las conductas anteriormente expuestas y, por su posición jerárquica, tuvo la facultad de detenerlas y fue omiso, se le considerará igualmente responsable.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit



Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 43.</p> <p>Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia familiar o sexual, consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores, y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p> <p>En materia de violencia digital, se considerarán las medidas previstas en el artículo 21 Ter de la presente ley.</p> <p>(Se adiciona)</p>	<p>Artículo 43.-</p> <p>(...)</p> <p>En los casos en materia de violencia en el ámbito laboral y escolar, se implementarán medidas</p>



precautorias, incluyendo la posibilidad de ordenar la suspensión o el cambio de adscripción del presunto agresor para proteger a la víctima durante el proceso, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales.

En caso de que la víctima solicite voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.

Ley de Igualdad entre Mujeres

y Hombres para el Estado de Nayarit

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 16. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Administración Pública desarrollará las siguientes acciones:	Artículo 16. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Administración Pública desarrollará las siguientes acciones:



VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género, y

VIII. Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado.

VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género;

VIII. **Generar un registro de los casos denunciados en materia de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, con el objetivo de tomar más y mejores medidas para su erradicación.**

XIX. Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado.

Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Se adiciona	Artículo 38 Bis. Cuando la víctima de un delito o una violación de derechos humanos conviva en un espacio laboral con su presunto agresor, la autoridad competente



podrá ordenar, como medida precautoria, el cambio de adscripción del presunto agresor a fin de proteger a la víctima, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales.

Asimismo, si la víctima solicita voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.

Es fundado en lo anterior que proponemos a esta H. Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con proyectos de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del estado de Nayarit, la ley de acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit, , la ley de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Nayarit , y la Ley de atención y protección a víctimas del delito para el Estado de Nayarit**, en los siguientes términos:

PRIMERO. - Se reforma y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Derechos y Justicias Laboral para los Trabajadores al servicio del Estado de Nayarit**, de la siguiente forma:



Artículo 24. Causas del cambio de adscripción. El cambio de adscripción de un trabajador solo se podrá ordenar en alguno de los siguientes supuestos:

- IV. Por acuerdo suscrito entre el trabajador y el Ente público respectivo;
- V. Mediante sentencia de la Sala Laboral competente, o
- VI. Como medida precautoria en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual.

Artículo 38 Bis. Cuando la víctima de un delito o una violación de derechos humanos conviva en un espacio laboral con su presunto agresor, la autoridad competente podrá ordenar, como medida precautoria, el cambio de adscripción del presunto agresor a fin de proteger a la víctima, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales.

Asimismo, si la víctima solicita voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.

SEGUNDO.- se adiciona el texto normativo del artículo 43 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en los términos que a continuación se precisan:

Artículo 43.-

...

En los casos en materia de violencia en el ámbito laboral y escolar, se implementarán medidas precautorias, incluyendo la posibilidad de ordenar la suspensión o el cambio de adscripción del presunto agresor para proteger a



la víctima durante el proceso, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales.

En caso de que la víctima solicite voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.

TERCERO.- Se adiciona el contenido normativo del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

Artículo 16. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Administración Pública desarrollará las siguientes acciones:

De la I a la VI (...)

VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género;

VIII. Generar un registro de los casos denunciados en materia de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, con el objetivo de tomar más y mejores medidas para su erradicación.

XIX. Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado.

CUARTO.- Se adiciona un artículo 38 BIS a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

Artículo 38 Bis. Cuando la víctima de un delito o una violación de derechos humanos conviva en un espacio laboral con su presunto agresor, la autoridad



morena
La esperanza de México

GRUPO
PARLAMENTARIO

competente podrá ordenar, como medida precautoria, el cambio de adscripción del presunto agresor a fin de proteger a la víctima, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales.

Asimismo, si la víctima solicita voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - Los decretos propuestos, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES